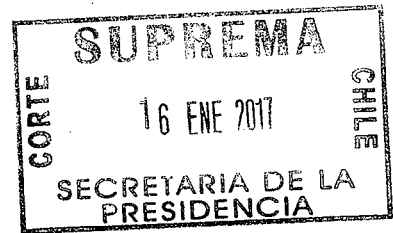


REFORMA PROCESAL CIVIL

CORTE SUPREMA



Mat.: Cuenta Pública

Actividades, año 2016

INFORME

EXCMA. CORTE SUPREMA

Santiago, 13 de enero de 2017

Como es de público conocimiento, tan sólo unas semanas atrás, en entrevista de El Mercurio, de fecha 11 de diciembre de 2016, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Jaime Campos, finalmente transparentó la decisión del Gobierno de no trabajar en la Reforma a la Justicia Civil, planteando como obstáculo la "Falta de recursos".¹

Tal como ha expresado la Academia, los dichos del Ministro de Justicia, lejos de sorprender, vienen a sincerar una decisión que parece haber sido tomada con suficiente

¹ En efecto, en un medio de comunicación, señaló que "La Reforma Procesal Civil tiene un costo presupuestario enorme" y "como ya sé que no hay plata, no voy a gastar una neurona en una reforma que no se va a seguir tramitando. ¡A otra cosa, mariposa!" (Gálvez, Mario. Este es un tema de la máxima importancia y no hemos tenido el coraje para abordarlo. El Mercurio, 11 de diciembre, 2016, cuerpo C, p. 8. [en línea] <http://impresa.elmercurio.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2016-12-11&dtB=11-12-2016%200:00:00&PaginaId=8&bodyid=3>.

antelación.² En efecto, tan pronto el proyecto fue despachado en primer trámite constitucional por la H. Cámara de Diputados -durante el mes de mayo de 2014-, el Gobierno decidió paralizarlo, durante su tramitación ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Así, la última gestión realizada en el proyecto, correspondiente a la presentación de una urgencia, fue el pasado 20 de mayo de 2014.³

A partir de entonces, el Ejecutivo resolvió suspender la tramitación del proyecto con el objeto -según se expresó en su oportunidad- de trabajar en la elaboración de los proyectos complementarios que fueran necesarios para la implementación de la Nueva Justicia Civil, entre los cuales se pueden mencionar:

1. La presentación de una indicación tendiente a establecer una nueva regulación de los recursos ante la Corte Suprema, ante el rechazo en particular del “*recurso extraordinario*” por la H. Cámara de Diputados, el 7 de mayo de 2014;
2. El diseño de un nuevo modelo de ejecución, luego del rechazo, también en primer trámite constitucional, del Libro IV del Proyecto de Código Procesal Civil, que

² En carta a El Mercurio publicada el Domingo 18 de diciembre de 2016, el Decano de Derecho de la Universidad de Chile, don Davor Harasic, y otros académicos de esa casa de estudios dicen: “*Es de toda justicia reconocer la sinceridad que, por primera vez, una autoridad de este gobierno ha tenido en admitir lo que parece haber sido una decisión tomada hace mucho tiempo, en cuanto a paralizar el avance de esta necesaria reforma*”.

Por su parte, el Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Milton Juica, en entrevista a El Mercurio publicada también el 18 de diciembre de 2016, al ser consultado respecto a “*¿Qué opina de que el Ministro de Justicia haya confirmado que en este gobierno no se va a seguir con la reforma civil?*” respondió: “*Lo presumía, no era necesario que lo dijera, porque ya era un hecho cierto que estaba abandonado por este gobierno, toda posibilidad de avanzar en la reforma procesal civil. Lo digo con conocimiento de causa, porque yo soy representante de la Corte Suprema en el debate legislativo que se estaba produciendo en ese momento. El año 2014 empezamos a estudiar el tema en el Senado y ahí, antes de avanzar, se planteó la necesidad de que el Gobierno nos dijera cómo iba a ser la estructura de los tribunales, cuánto iba a costar, cuál era la inversión necesaria y varios puntos más. El ministro de Justicia de la época dijo que iba a estudiar el tema y nos dijo que le diéramos un año y medio. Ahí preveía que esto ya no tenía vuelta, porque un año y medio es demasiado para suspender un proyecto que tenía trámite aprobado en la Cámara de Diputados y estaba iniciando el segundo trámite constitucional. Y a larga nunca hubo una respuesta. Lo que hace el ministro de Justicia es nada más que confirmar, lo que todo el mundo sabía: que hay poco interés de avanzar, seguramente por razones económicas y por agenda. Es una mala noticia, porque la gente tiene el pensamiento de que esta ley va reemplazar a la reforma. Y esto es un error, es una ley transitoria que espera la reforma procesal civil para que se complete el sistema*”. El Ministro se está refiriendo a la Ley N°20.886 sobre Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales que ese día iniciaba su segunda y última etapa de implementación, con la entrada en vigencia en los territorios jurisdiccionales correspondientes a las Cortes de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción.

³ Según la información contenida en el sitio web del Senado: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=8197-07.

establecía un sistema de ejecución de tipo desjudicializado, cuya conducción se encomendaba a un nuevo funcionario denominado “Oficial de Ejecución”;

3. El diseño del modelo orgánico que supone la Nueva Justicia Civil; y
4. La elaboración de un proyecto de ley sobre arbitraje nacional, liquidación de comunidades y juicio de partición.⁴

De esta forma, el trabajo del Poder Judicial en materia de Reforma Procesal Civil durante el año 2016 -a causa de la suspensión en la tramitación legislativa del proyecto que establece un Nuevo Código Procesal Civil, pero también por la ausencia de avances en relación al trabajo que suponía elaborar los demás anteproyectos que conforman la Nueva Justicia Civil-, radica en una serie de iniciativas internas, impulsadas desde la Corte Suprema.

Así ha sucedido, por ejemplo, con la Ley N° 20.886 -sobre Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales-, que publicada el 18 de diciembre de 2015, dio inicio a su implementación en todo el país durante el año 2016.⁵

Esta iniciativa legal fue impulsada oficiosamente por la Corte Suprema, primero, a través de la dictación de diversos Autos Acordados en materia de tramitación digital (como fue el caso del Acta N° 54, de 2014, que regula la tramitación electrónica en los tribunales con competencia civil),⁶ y de la promoción de la referida modificación legal;

⁴ Lo anterior, puede desprenderse del oficio remitido por el entonces Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, al entonces Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, don Sergio Muñoz Gajardo (ORD. N°9073, de 23 de octubre de 2014). Dice este documento: “*El proyecto que establece un Nuevo Código Procesal Civil (boletín 8197-07), se encuentra suspendido en segundo trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la espera de la presentación de los proyectos complementarios necesarios para la implementación del nuevo proceso civil. En este sentido, esta Cartera de Estado se encuentra trabajando los siguientes proyectos: indicación sustitutiva al recurso extraordinario; arbitraje nacional, liquidación de comunidades y juicios de partición y adecuaciones orgánicas. Por otra parte, y en reemplazo del sistema ejecutivo contemplado en el Proyecto rechazado en la Cámara de Diputados, se está trabajando en la creación y regulación de tribunales de cobranza*”.

⁵ Conforme al artículo primero transitorio de la Ley N°20.886, la entrada en vigencia de esta iniciativa se efectuó el 18 de junio de 2016 (esto es 6 meses después de su publicación), con excepción de los tribunales correspondientes a los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción en cuyo caso la ley entró en vigencia el 18 de diciembre de 2016 (un año después de su publicación).

⁶ En el mismo sentido, la Corte Suprema había dictado otros Autoacordados, como por ejemplo el que consta en el Acta N° 164-2013, sobre “Tramitación de Recursos de Protección de garantías constitucionales en sistemas informáticos”; el del Acta N° 40-2014, sobre “Regulación de la utilización de la firma digital avanzada en el nuevo módulo de sentencias del sistema informático de tramitación de causas de los tribunales del sistema procesal penal”, y el del Acta N° 113-2006, sobre “Tramitación en sistemas informáticos en las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema”.

legitimando así, el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en la tramitación de los procedimientos judiciales, y haciéndolo vinculante para los distintos actores del sistema.

Para velar por la correcta implementación de la ley N° 20.886, la Corte Suprema creó la Comisión de Apoyo a los Juzgados Civiles y Tribunales No Reformados del País, integrada por los Ministros Sra. Chevesich y Sr. Juica, quienes desarrollaron un trabajo permanente con las Cortes de Apelaciones del país, la Corporación Administrativa y la Dirección de Estudios de la Corte Suprema. De aquí surgieron las propuestas de Acta N° 37-2016,⁷ cuyo objeto era cumplir con el mandato regulatorio que la Ley N° 20.886 entregó a la Corte Suprema⁸ para su adecuada implementación, y el Acta N° 71-2016,⁹ que armoniza, actualiza y sistematiza el marco normativo interno del Poder Judicial, en asuntos asociados a la tramitación electrónica.

Sin embargo, como se ha sostenido reiteradamente desde el Poder Judicial, si bien resulta valiosa y necesaria la incorporación masiva de las Tecnológicas de la Información y la Comunicación en la tramitación de los procedimientos judiciales, en cuanto éstas pueden ser una herramienta relevante para reducir los tiempos de duración de los procesos judiciales, mejorar la administración del despacho judicial, reducir el uso de papel y el consiguiente cuidado del medio ambiente y del espacio disponible en los edificios destinados a la función jurisdiccional, todo esto debe ir acompañado de una transformación de fondo, que redefina el sistema judicial y los procesos conforme a los nuevos principios procesales. De lo contrario se corre el riesgo de que los vicios y problemas de los procedimientos escritos y basados en la acumulación de documentos, continúen incólumes.¹⁰

Por esta razón, el Poder Judicial se resiste a asumir un rol pasivo en la materia, actitud que en noviembre de este año motivó el envío de una carta firmada por su Presidente, don Hugo Dolemestch, dirigida a la Presidenta de la Republica, por la que solicita, entre otras materias, definir el camino de la Reforma Procesal Civil y el rol que

⁷ De 15 de abril de 2016.

⁸ Artículos 2°, 5°, 9°, 12 N°1 y segundo transitorio.

⁹ De 16 de junio de 2016.

¹⁰ Como planteó recientemente el Ministro don Milton Juica, al ser consultado por la ley de tramitación electrónica y la decisión del Gobierno de no trabajar en la Reforma Procesal Civil, se trata de *“una mala noticia, porque la gente tiene el pensamiento de que esta ley va a reemplazar a la reforma. Y esto es un error, es una ley transitoria que espera la reforma procesal civil para que se complete el sistema”* (el subrayado es nuestro). Más adelante agrega, *“Hoy están dadas todas las condiciones para hacerla (la Reforma Procesal Civil) más fácil, porque la digitalización nos va a revelar la carga de trabajo, la necesidad de tribunales, la necesidad de jueces y personas”* (lo escrito en paréntesis es nuestro).

tendrá la Corte Suprema, además de otros proyectos orgánicos y procedimentales relevantes de carácter complementario, como es la supresión de abogados integrantes, la reasignación de competencias al Ministerio Público Judicial o la creación de una Tercera Corte de Apelaciones para la Región Metropolitana y la especialización de salas.

Con el mismo espíritu, esta Corte Suprema, a través de su Dirección de Estudios, dio inicio a un trabajo de compilación y sistematización de toda la información disponible en relación con la Reforma Procesal Civil, tanto emanada del Ejecutivo como del Poder Judicial.

Adicionalmente, la Corte, a través de la misma Dirección, se encuentra desarrollando, a través de una licitación adjudicada a la Pontificia Universidad Católica, el estudio denominado "*Modelo orgánico para la nueva justicia*", cuyo objetivo general es "*evaluar el impacto de las reformas legales y la especialización en el modelo de administración de justicia del Poder Judicial, analizando sus efectos sobre la gestión administrativa, el ejercicio de la labor jurisdiccional, la resolución de conflictos, la satisfacción de necesidades jurídicas y la efectivización de derechos, considerando especialmente los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva*", cuyos resultados permitirán aportar antecedentes concretos y fidedignos a la discusión de la Reforma Procesal Civil.

Por último, a mediados del 2016, se publicó en mercado público la licitación para la contratación del estudio denominado "*Fomento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos*", tema que, siendo recurrente en las distintas discusiones de la Reforma Procesal Civil, pretendía evaluar la implementación de estos mecanismos en el sistema de justicia chileno. Sin embargo, producto de no haberse ajustado las ofertas presentadas a las bases de licitación, el proceso debió ser declarado desierto.

Es todo cuanto puedo informar a S.S. Excelentísima.



Milton Juica Arancibia

Ministro encargado, Reforma Procesal Civil

Corte Suprema